

Montevideo, 16 de abril de 1980.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. Circular la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que en N° 16 los antecedentes : "MINISTERIO DE JUSTICIA. N° 2186/79.- JUZGADO MILITAR DE 1a. INSTANCIA DE 2° TURNO. Comunica Sentencia del Dr. Nin Novoa Alejandro.", la Corte de Justicia por Resolución Administrativa N° 369 de fecha 8 de abril de 1980, dispuso rehabilitar en el ejercicio de su profesión de Abogado y Procurador al Dr. Alejandro Nin Novoa.-

Saludo a Ud. atentamente.-



Dr. Ricardo Harriague.

Secretario Letrado.-

Poder Judicial  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 17 de abril de 1980.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Circular  
N° 17

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en dirigir a Ud. la presente Circular a fin de poner en su conocimiento que los:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE JUSTICIA \_\_\_\_\_

Montevideo, 28 de febrero de 1980 \_\_\_\_\_

VISTOS: que se encuentra desintegrada la Comisión Liquidadora de las empresas Indagro S.A., Palmares de Castillo S.A. y San Carlos S.A., por renuncia del representante de los seis mayores acreedores simples; \_\_\_\_\_

ATENTO: a lo preceptuado por la ley N° 14.774, de fecha 27 de abril de 1978 y a la propuesta formulada por el Banco Central del Uruguay, \_\_\_\_\_

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°) Intégrase la Comisión Liquidadora de las empresas Indagro S.A., Palmares de Castillo S.A. y San Carlos S.A. a que se refiere el Art. 2° de la ley N° 14.774, de 27 de abril de 1978, con el Dr. Tomás Luis Brause Berreta, por los seis mayores acreedores simples de las empresas en liquidación.-

2°) Comuníquese, etc. \_\_\_\_\_

"Rúbrica del Señor Presidente".-- JUAN CARLOS CASSOU VALENTIN =  
ARISMENDI.-- LUIS H. MEYER.-- FERNANDO BAYARDO BENGOA.--

Sa//

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//ludo a Ud. atentamente.-

*Libia Serrón Aparicio*

F. Autorización Corte de Justicia.

Dra Libia Serrón Aparicio

Directora de Departamentos

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 10. de Mayo de 1980.-

Señor Juez Letrado

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Resolución Presidencial Interna No. 2153 de fecha 22 de abril de 1980 Ministerio de Justicia- que a continuación se transcribe:-----

CIRCULAR

No. 18

VISTO: El planteo de la Corte de Justicia con relación a los montos vigentes, en materia de competencia por razón de cuantía, para las judicaturas de paz;-----

CONSIDERANDO: I) Que el Poder Ejecutivo recogerá todos - sus argumentos pues han quedado totalmente desvirtuados los actuales valores, provocando una sensible disminución de la labor jurisdiccional de dichas sedes, y determinando consecuentemente un considerable incremento del trabajo de las judicaturas letradas y de los Tribunales de - Apelaciones en materia civil, de ahí que se considere de imperiosa e impostergable necesidad actualizar dicho monto competencial, fijado en la actualidad en la exigua cifra de N\$ 1.000.00, virtualizando por tal vía una más - justa, equitativa y racional distribución de los asuntos; ----- II) Que tal medida evitará asimismo que se - resienta la labor jurisdiccional de las sedes de mayor - jerarquía, desbordadas en su actividad en detrimento de la deseable agilidad del servicio, situación de clara in-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

conveniencia que está avalada con la mera mención del promedio anual de fallos, que en Montevideo se sitúa, en cifras del orden de los 400 aproximadamente, en cada uno de los Tribunales de Apelaciones en lo Civil, de 307 por cada Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, y de 108 en cada Juzgado de Paz. El panorama es más grave aún si se cotejan tales cifras con el promedio anual de sentencias de las judicaturas de paz de primera categoría del interior del país, que asciende a la cantidad de 11 por año;-----

----- III) Que si se tiene en cuenta que en enero de 1934, en oportunidad de sancionarse el Código de Organización de los Tribunales, el monto máximo de competencia de las judicaturas de paz, ascendía a la cifra de \$ 1.000.00 (mil pesos) y que en la época, nuestro signo monetario, registraba una cotización ligeramente superior al dólar, y que además muchos de los titulares carecían de título profesional, e incluso las Sedes no disponían de Actuarios ni Alguaciles, y su personal era mucho más reducido que el actual, es evidente la total inadecuación del monto vigente, ya que una mera operación aritmética, sin considerar los restantes factores que concursan en la problemática a examen, llevarían la cifra a una suma del orden de los N\$ 9.000.00, teniendo en cuenta la actual cotización del dólar;-----

----- IV) Que concomitantemente con la sensible disminución de la labor de dichas magistraturas, y el correlativo incremento de las sedes de mayor jerarquía que deben abocarse a la resolución de asuntos de reducida importancia económica que no justifican su intervención, se ha producido un fenómeno no deseable, que gravita en la formación de aquellos magistrados, -

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

quienes obviamente en el futuro han de acceder a cargos superiores en la carrera judicial, y que consiste en que su función jurisdicente ha quedado prácticamente confinada a la materia de arrendamientos, sin abordar otras problemáticas jurídicas, que constituyen el rubro principal de labor de las sedes letradas en los asuntos de contenido económico y ello determina que cuando el magistrado es promovido a uno de esos cargos de mayor jerarquía, carezca de la experiencia necesaria, por cuanto no tuvo oportunidad de conocer y fallar tales asuntos en su pasaje por la judicatura de paz;-----

----- V) Que lo expuesto revela la necesidad de actualizar el monto competencial a cifras por lo menos acordes con las vigentes en 1934, época en que dichos magistrados, de acuerdo al régimen estatuido por el Código de Organización de los Tribunales, entendían en múltiples asuntos, y no solo en materia de arrendamientos, lo que se traducía en beneficio de su más amplia preparación técnica y en una más racional prestación del servicio jurisdiccional.- En cambio, se estima que la reiteración de criterios análogos a los anteriores, de establecer un guarismo fijo, no constituye la solución más aconsejable, pues implicará un paliativo momentáneo, y a muy breve término la cifra se tornará inadecuada y desprovista de sentido real, por lo que se considera más conveniente, de acuerdo a la corriente que últimamente se impone en nuestro derecho (ley No.14.951 de fecha 30 de noviembre de 1979), estatuir el monto en unidades reajustables, las que por su movilidad, permitirán mantener actualizado el valor y evitarán los inconvenientes señalados.- Tal cifra, de acuerdo a lo expuesto, debería situarse en el orden de las 150 unidades reajustables, que equivaldrían a la cantidad de N\$ 11.005.50 con lo cual se vol-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

vería, en lo posible, al régimen estatuido por el Código de Organización de los Tribunales, cuyas resultancias favorables en la práctica prestigian su retorno.- Por lo de más la escala que establece este decreto es la que propone - la Corte de Justicia acogiéndose por estinarla adecuada a la realidad;---

----- VI) Que la competencia de la judicatura de paz en razón de cuantía fue fijada en su momento por la Acordada No.6.273 de 29 de diciembre de 1976 de la Corte de Justicia y luego fue modificada en lo pertinente por decreto No.487/978 de 22 de agosto de 1978 del Poder Ejecutivo.- Y toda vez que el derecho institucional vigente y las normas correlativas que le dan ejecutoriedad determinan que por su primacía jerárquica el Poder Ejecutivo puede introducir modificaciones en los actos administrativos que revistieran el carácter de acordadas de la Corte de Justicia así como en aquellos otros emanados de sí, que incluso las hubieran modificado, así lo hará también en la especie, en la materia objeto de consideración;-----

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los artículos 10. y 43 concordantes y relativos del Acto Institucional No. 8;-----

-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,-----

-----D E C R E T A:-----

ARTICULO 10.- Los Jueces de Paz de Montevideo y su Departamento, los de las Capitales de los demás Departamentos y los establecidos en las Ciudades, Villas o Pueblos conocerán en única instancia de las demandas civiles y comerciales cuya cuantía no exceda del equivalente a 30 unidades reajustables, y en primera instancia de las que excedieren de esta suma y no pasaren del equivalente de 150 unidades reajustables.- Los Jueces de Paz de los Departamentos de Campaña, establecidos en las Ciudades, Villas o Pueblos de dichos Departamentos, conocerán a-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

denás, en primera instancia y dentro de los límites territoriales respectivos, de las demandas civiles y comerciales que - pasando del equivalente a 30 unidades reajustables no excedieren al equivalente de 150 unidades reajustables.-----

ARTICULO 2o.- Los demás Jueces de Paz de la República conocerán en la misma materia dentro de los siguientes límites: a) en única instancia de demandas que no excedieren del equivalente de 15 unidades reajustables; b) en la Primera Instancia de demandas que pasan del equivalente de 15 unidades reajustables y no excedan del equivalente de 30 unidades reajustables;-----

ARTICULO 3o.- Una vez fijada con arreglo a los artículos anteriores la competencia de un Juzgado para conocer en primera instancia de un determinado asunto, queda igualmente fijada la de los Tribunales inmediatos superiores para conocer - del mismo asunto en las demás instancias.-----

ARTICULO 4o.- El régimen propuesto comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente de dictado este decreto.-----

ARTICULO 5o.- Deróguese las disposiciones de la Acordada No. 6.273 de la Corte de Justicia y su decreto modificativo No. 487/978 del 22 de agosto de 1978, del Poder Ejecutivo en cuanto estuvieren en oposición con el presente decreto.-----

ARTICULO 6o.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

(Fdo.): MENDEZ - FERNANDO BAYARDO BENGOA.-

Saludo a Ud. muy atentamente



Dr. RICARDO HARRIAGUE SACCONE

Secretario Letrado



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

## ORDEN DE SERVICIO N° 10/980

Se transcribe a continuación para conocimiento y efectos de las distintas dependencias del Ministerio de Justicia, la resolución ministerial (Interno N° 3592) de fecha 17 de marzo de 1980, por la que se instrumenta lo atinente a la publicación y difusión del material normativo y jurisprudencial, que resulta de la gestión administrativa y jurisdiccional llevada a cabo por esta Secretaría de Estado.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 17 de marzo de 1980.- -  
"VISTO: La necesidad de instrumentar lo atinente a la publicación y difusión del material normativo y jurisprudencial, --  
"que resulta de la gestión administrativa y jurisdiccional --  
"llevada a cabo por esta Secretaría de Estado; RESULTANDO: I)  
"El alto número de Decretos y Resoluciones de interés general  
"que se han dictado desde la creación del Ministerio de Justicia; II) Los reiterados requerimientos que han llegado hasta  
"nuestro Despacho, por parte de diversos organismos, autoridades y profesionales, manifestando la necesidad de contar con  
"un texto ordenado de las disposiciones dentro de las cuales  
"se encuadra el funcionamiento de este Ministerio; III) La importancia cada vez mayor que supone para el ejercicio de las  
"profesiones jurídicas, el conocimiento constante y actualizado de los repertorios jurisprudenciales, provenientes particularmente de la Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; CONSIDERANDO: I) Imprescindible instrumentar todo lo necesario para difundir una publicación en  
"la que se ordene en forma cronológica y temática, el contenido

//..

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"do de todas estas disposiciones; II) La iniciativa propuesta a este Ministerio por técnicos de su Asesoría Letrada en el sentido de que debiera programarse todos los años un "Anuario del Ministerio de Justicia", en el cual se coordinara la difusión de todo el material de interés general, que convenga publicar dentro del Inciso; III) Dicha iniciativa se concretó a la fecha en la publicación de la obra titulada "Anuario del Ministerio de Justicia" para el año 1978 que se integró en un primer momento por diversos volúmenes.- El Volumen I titulado "Orden Normativo del Ministerio de Justicia" que contiene ordenados en forma temática y cronológica, los Decretos y Resoluciones de mayor importancia dictados por el Ministerio de Justicia hasta el año 1978.- El Volumen II titulado "Repertorio de las Sentencias de la Corte de Justicia" cuyo armado y estructura -al igual que el volumen siguiente- estuvo a cargo de personal de dicho Organismo, difundió un extracto de las sentencias de la Corte de Justicia del año 1977 ordenadas temáticamente.- El Volumen III se tituló "Repertorio de las Sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo" y estuvo dedicado a la publicación de las partes más importantes de las sentencias de dicho Organismo correspondiente al año 1977.- En el Volumen IV se actualizó el tomo de Acordadas que en su momento imprimiera la Corte de Justicia en el año 1976.- En el Volumen V, aún sin publicar, se programó la inclusión de un Texto Ordenado de Derecho Registral conteniendo la Ley de Registros con sus sucesivas modificaciones.- IV) Necesario crear dentro del Ministerio de Justicia una Secretaría destinada específicamente a continuar y profundizar las tareas antes indicadas; --- **ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto; EL MINISTRO DE JUSTICIA, RESUELVE: 1ª.- Dispónese que la función propia de una "Secretaría de Publicaciones" quede cometida a la Dirección General de Secretaría así como su organización y administración.- 2ª.- Sus cometidos serán: a) estructurar hasta el año 1980 un texto que contenga el Orden Normativo del Ministerio de Justicia; b) instrumentar un sistema de actualizaciones periódicas de este material; c) coordinar esta publicación con todas aquellas que se realicen con material de las diver


# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"sas reparticiones del Ministerio.- 3º.- Designase al Doctor-  
"Gustavo Ordoqui Castilla como Asesor para esta gestión de---  
"biendo cumplir exclusivamente una tarea de supervisión, pla-  
"nificación y coordinación del trabajo.- Igualmente se comete  
"a los señores Carlos Alvarez Cozzi y Pedro Julio Montano Gó-  
"mez para que tengan a su cargo la tarea de ejecución y con--  
"creción de los mismos.- 4º.- Dispónese que todas las ofici--  
"nas de la Administración de Justicia y de la Justicia Admi--  
"nistrativa que formen parte de este Ministerio deberán cola-  
"borar con el material que les fuere solicitado, para su in--  
"clusión en el "Anuario del Ministerio de Justicia".- 5º.- Si  
"se considerare necesario y conveniente -y no perjudicare el-  
"servicio de la oficina originaria- los jefes de dichas re-  
"particiones designarán una persona que colabore y se respon-  
"sabilice por el trabajo de publicación, correspondiente a su  
"oficina de origen.- 6º.- Comuníquese, notifíquese, insértese  
"en Orden de Servicio y, cumplido, archívese.- (Fdo.): FERNAN-  
"DO BAYARDO BENGOA".-

Montevideo, 18 de marzo de 1980.-

AS: 1387/80



MAXIMINO BUSTO NEGREIRA

Director General de Secretaría  
de Estado

jja

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO N° 11/980

Se transcribe a continuación para conocimiento y efectos - de las distintas dependencias del Ministerio de Justicia, la resolución ministerial (Interno N° 3734) de fecha 21 de abril de 1980, relativa a la autorización concedida a aquellas Oficinas que carezcan de Casero o similar, para el enarbolamiento del Pa bellón Nacional.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- MINISTERIO DEL INTERIOR.- Montevideo, "21 de abril de 1980.- VISTO: Estos antecedentes por los que se "formula la necesidad de adoptar soluciones contemplativas de - "las dificultades planteadas por diversas dependencias del Mi-- "nisterio de Justicia para dar cumplimiento a las disposiciones "que regulan el enarbolamiento del Pabellón Nacional y de las - "Banderas de Artigas y de los Treinta y Tres; RESULTANDO: I) -- "Surge de las presentes actuaciones que la carencia de Casero,- "Encargado o Cuidador de la mayoría de los locales en que fun-- "cionan distintas reparticiones integrantes del Inciso 15, hace "problemática la cabal observancia de las normas en el marco de "las cuales las oficinas públicas, los organismos estatales y - "aquellos que tengan protección oficial deben utilizar las ban-- "deras nacionales; II) Los fundamentos que impulsan los obrados "en trámite, están orientados al logro de una autorización que- "permita izar y arriar la Bandera Nacional en horario de entra-- "da y salida de Oficina, ante la falta de una unidad funcional- "cuyos cometidos específicos cuales son -entre otros- los inhe- "rentes a Casero o similares, determinaran su permanencia en el "local de trabajo, condición que haría viable el enarbolamiento "del Pabellón Nacional a la salida y la puesta del sol, como lo

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"preceptúa el decreto N° 557/976 de 24 de agosto de 1976 y con-  
"cordantes; III) Igualmente -por las mismas razones- se propone  
"en obrados que esos locales públicos luzcan en forma permanen-  
"te el Escudo Nacional como Símbolo significativo del carácter-  
"oficial de los respectivos Servicios; CONSIDERANDO: I) Que el-  
"artículo 5º del decreto N° 557/976 de 24 de agosto de 1976, ci-  
"tado, establece que no se efectuará el enarbolamiento de bande-  
"ras, entre otros casos, cuando haya razones especiales para --  
"ello, debiéndose requerir -según lo establece el literal C) de  
"la norma- una autorización previa a tales efectos; II) Que en-  
"el caso de autos no se promueve una exoneración total del cum-  
"plimiento de las disposiciones antes referidas, sino que la so-  
"lución formulada conlleva apreciar el propósito de rendir home-  
"naje a nuestros Símbolos Patrios y que la limitación a la nor-  
"ma en el aspecto anotado, estriba, únicamente, en las causas --  
"de orden práctico expuestas, que se estiman atendibles, en ---  
"cuanto no contradicen el espíritu de aquélla; ATENTO: A lo pre-  
"cedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 2º del  
"decreto N° 574/974 de 12 de julio de 1974; LOS MINISTROS DE --  
"JUSTICIA Y DEL INTERIOR, RESUELVEN: 1º.- Autorízase a las de--  
"pendencias del Inciso 15 - Ministerio de Justicia, que carez--  
"can de Casero, Encargado o Cuidador, para enarbolar diariamen-  
"te el Pabellón Nacional al comienzo y término del horario de -  
"labor de la Oficina respectiva.- 2º.- Las Oficinas del Inciso-  
"15 - Ministerio de Justicia a las que les comprenda lo dispues-  
"to por el numeral anterior deberán lucir el Escudo Nacional, -  
"con carácter permanente, en el frente de los locales sede co--  
"rrespondientes.- 3º.- Comuníquese, y previa inserción en Orden  
"de Servicio, archívese.- (Fdo.): FERNANDO BAYARDO BENGUA-MA---  
"NUEL J. NUÑEZ".-

Montevideo, 21 de abril de 1980.-

AS: 801/80



MAXIMINO BUSTO NEGREIRA  
Director General de Secretaría  
de Estado

j.r./jja

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

## ORDEN DE SERVICIO N° 12/980

Se transcribe a continuación para conocimiento y efectos de las distintas dependencias del Ministerio de Justicia, la resolución ministerial (Interno N° 3728 bis) de fecha 16 de abril de 1980, relacionada con la integración de la Comisión Asesora de Adjudicaciones del Inciso 15.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 16 de abril de 1980.- VIS  
"TO: Las resoluciones ministeriales (Internos Nos. 3390 y 3670)-  
"de fechas 22 de enero y 28 de marzo de 1980, respectivamente,-  
"relacionadas con la integración de la Comisión Asesora de Adju-  
"dicaciones del Inciso 15.- Ministerio de Justicia; CONSIDERAN-  
"DO: Que al haberse desvinculado de la Administración Pública -  
"el funcionario que representaba a la Contaduría Central ante -  
"la precitada Comisión Asesora, resulta procedente designar sus  
"tituto; Igualmente se estima conveniente prever la participa--  
"ción de un delegado de la División Arquitectura en el menciona  
"do Grupo de Trabajo con la finalidad de asegurar el mejor ase-  
"soramiento en los procedimientos de contratos relacionados con  
"esa materia; ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 45 del de--  
"creto N° 104/968 de 6 de febrero de 1968; EL MINISTRO DE JUSTI  
"CIA, RESUELVE: 1°.- Sustitúyense los numerales 1° de las reso-  
"luciones ministeriales (Interno N° 3390) de 22 de enero de ---  
"1980 e (Interno N° 3670) de 28 de marzo de 1980, que quedarán-  
"redactados como sigue: "1°.- Designanse miembros titulares de-  
"la Comisión Asesora de Adjudicaciones, prevista en el artícu-  
"lo 45 del decreto N° 104/968 de 6 de febrero de 1968, al Di--  
"rector de Departamento escribano Walter Jaime Planells Torres,  
"en representación de la Asesoría Letrada, quien la presidirá;  
"Sub-Director de División Contador señora Ana María Martínez -  
"Nieto, en representación de la Contaduría Central; Sub Direc-

//..

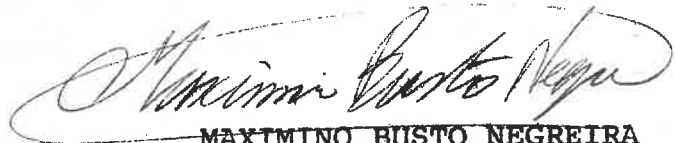
# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"tor de División señor Julio Filemón Gorría Domínguez y Jefe -  
"de Departamento señor Germán Suárez De Arce, en representa---  
"ción de la Proveduría Central y Director de Departamento se-  
"ñor Roberto Cortacans Conde por la unidad de Adquisiciones".-  
"2º.- Toda vez que deban cumplirse actuaciones notariales en la  
"órbita de dicha Comisión Asesora las autorizará la Sub Directo  
"ra de División escribana Cristina Revello Revello.- Dicho Orga  
"no Asesor estará integrado además por un representante de la -  
"División Arquitectura, en los casos en que su intervención sea  
"preceptiva.- 3º.- Ratifícase el numeral 2º de la resolución mi  
"nisterial (Interno Nº 3390) de 22 de enero de 1980 por el que-  
"se dispone que la escribana Cristina Revello Revello, señores-  
"Carlos A. Praderi y María Idalina Toyos Romay, actuarán en ca-  
"rácter de Miembros Suplentes de la Comisión Asesora de Adjudi-  
"caciones del Inciso 15.- 4º.- Déjase sin efecto la inserción -  
"en Orden de Servicio dispuesta por el numeral 2º de la resolu-  
"ción ministerial (Interno Nº 3670) de 28 de marzo de 1980, ci-  
"tada.- 5º.- Comuníquese, notifíquese, insértese en Orden de --  
"Servicio, y, cumplido, archívese.- (Fdo.): FERNANDO BAYARDO --  
"BENGOA".-

Montevideo, 25 de abril de 1980.-

AS: 4050/79(9)



MAXIMINO BUSTO NEGREIRA  
Director General de Secretaría  
de Estado

jja

# Poder Judicial

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE JUSTICIA

## ORDEN DE SERVICIO N° 12/980

Se transcribe a continuación para conocimiento y efectos - de las distintas dependencias del Ministerio de Justicia, la resolución ministerial (Interno N° 3728 bis) de fecha 16 de abril de 1980, relacionada con la integración de la Comisión Asesora- de Adjudicaciones del Inciso 15.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 16 de abril de 1980.- VIS  
"TO: Las resoluciones ministeriales (Internos Nos. 3390 y 3670)-  
"de fechas 22 de enero y 28 de marzo de 1980, respectivamente,-  
"relacionadas con la integración de la Comisión Asesora de Adju-  
"dicaciones del Inciso 15 - Ministerio de Justicia; CONSIDERAN-  
"DO: Que al haberse desvinculado de la Administración Pública -  
"el funcionario que representaba a la Contaduría Central ante -  
"la precitada Comisión Asesora, resulta procedente designar sus  
"tituto; Igualmente se estima conveniente prever la participa--  
"ción de un delegado de la División Arquitectura en el menciona-  
"do Grupo de Trabajo con la finalidad de asegurar el mejor ase-  
"soramiento en los procedimientos de contratos relacionados con  
"esa materia; ATENCIÓN: A lo dispuesto en el artículo 45 del de--  
"creto N° 104/968 de 6 de febrero de 1968; EL MINISTRO DE JUSTI-  
"CIA, RESUELVE: 1°.- Sustitúyense los numerales 1° de las reso-  
"luciones ministeriales (Interno N° 3390) de 22 de enero de ---  
"1980 e (Interno N° 3670) de 28 de marzo de 1980, que quedarán-  
"redactados como sigue: "1°.- Designanse miembros titulares de-  
"la Comisión Asesora de Adjudicaciones, prevista en el artícu-  
"lo 45 del decreto N° 104/968 de 6 de febrero de 1968, al Di--  
"rector de Departamento escribano Walter Jaime Planells Torres,  
"en representación de la Asesoría Letrada, quien la presidirá;  
"Sub-Director de División Contador señora Ana María Martínez -  
"Niето, en representación de la Contaduría Central; Sub Direc-

//..

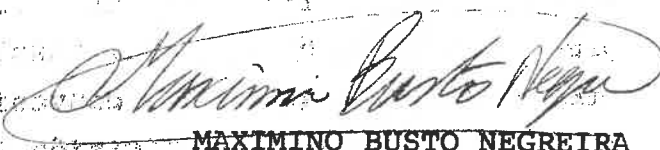


2.-  
**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

"tor de División señor Julio Filemón Gorriá Domínguez y Jefe -  
"de Departamento señor Germán Suárez De Arce, en representa---  
"ción de la Proveduría Central y Director de Departamento se-  
"ñor Roberto Cortacans Conde por la unidad de Adquisiciones".-  
"2º.- Toda vez que deban cumplirse actuaciones notariales en la  
"órbita de dicha Comisión Asesora las autorizará la Sub Directo  
"ra de División escribana Cristina Revello Revello.- Dicho Orga  
"no Asesor estará integrado además por un representante de la -  
"División Arquitectura, en los casos en que su intervención sea  
"preceptiva.- 3º.- Ratifícase el numeral 2º de la resolución mi  
"nisterial (Interno Nº 3390) de 22 de enero de 1980 por el que-  
"se dispone que la escribana Cristina Revello Revello, señores-  
"Carlos A. Praderi y María Idalina Toyos Romay, actuarán en ca-  
"rácter de Miembros Suplentes de la Comisión Asesora de Adjudi-  
"caciones del Inciso 15.- 4º.- Déjase sin efecto la inserción -  
"en Orden de Servicio dispuesta por el numeral 2º de la resolu-  
"ción ministerial (Interno Nº 3670) de 28 de marzo de 1980, ci-  
"tada.- 5º.- Comuníquese, notifíquese, insértese en Orden de --  
"Servicio, y, cumplido, archívese.- (Fdo.): FERNANDO BAYARDO --  
"BENGOA".-

Montevideo, 25 de abril de 1980.-

AS: 4050/79 (9)



**MAXIMINO BUSTO NEGREIRA**  
Director General de Secretaría  
de Estado

jja

Montevideo, 2 de Mayo de 1980.-

CIRCULAR  
No. 19

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, que en los antecedentes: "INSTRUCCION 4o. TURNO.- Comunica el procesamiento de la doctora Alicia Velacci Martínez", la Corte de Justicia por Resolución Administrativa No.20 de fecha 24 de abril de 1980, dispuso rehabilitar a la doctora Alicia Velacci Martínez, en el ejercicio de su profesión de Abogada.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



Dr. Ricardo Harriague Sacone  
Secretario Letrado

# CALIFICACIONES

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN DE SERVICIO N° 13/980

Se transcribe a continuación para conocimiento y efectos - de las distintas reparticiones del Ministerio de Justicia, el - decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de abril de 1980, por - el que se reglamenta el sistema de calificaciones y promociones del personal del Inciso 15.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 29 de abril de 1980.- VIS  
"TO: los Decretos Nos. 903/73 y 63/979 de 24 de octubre de 1973  
"y 31 de enero de 1979, reglamentarios de los procedimientos so  
"bre promociones y calificaciones; RESULTANDO: I) que el segun-  
"do citado es sustitutivo del Decreto 902/973 y fue dictado con  
"el propósito de adecuar éste a las particularidades del funcio  
"nariado del Inciso 15; II) que al sustituirse el Decreto 902/-  
"73 por el N° 63/979, se hace necesario asimismo adecuar el De-  
"creto N° 903/73 a las mismas peculiaridades; CONSIDERANDO: I)-  
"que tanto en la aplicación del Decreto 902/73 de 24 de octubre  
"de 1973, como en el Decreto 63/79 de 31 de enero de 1979, la -  
"integración de pluralidad de Tribunales constituyó una engorro  
"sa dificultad, en especial en aquellas Unidades Ejecutoras y -  
"Sub-Programas con un muy reducido número de funcionarios; II)-  
"que ello determinó que en el presente proyecto se fuera a la -  
"creación de un Tribunal único integrado por las más altas je--  
"rarquías del Inciso estimándose así, superar aquellas dificul-  
"tades y lograr el más alto marco de autoridad en garantía de -  
"los administrados; III) que asimismo se hace necesaria la mo--  
"dificación del Decreto 63/79 de 31 de enero de 1979 por cuanto  
"por su aplicación pueden las calificaciones alcanzar a cuatro-  
"máximos distintos de 90, 100, 110 y 120 puntos, ocurriendo fre

//..

4.-

"cuentemente que deben ser comparados, a los efectos de las pro-  
"mociones, funcionarios que en igual cargo alcancen distintos -  
"puntajes máximos. En estos casos la comparación aunque no impo-  
"sible, es sumamente dificultosa y puede dar lugar a equívocos-  
"y reclamaciones; IV) que en cuanto a las calificaciones, la ex-  
"periencia enseña que el supervisor tiene primero una opinión -  
"global del subordinado, y que el calificar por factor para ir-  
"luego a la suma de éstos, es frecuente motivo de rectificación  
"cuando el resultado difiere de aquel concepto global; V) que -  
"si bien se estima que la multiplicidad de factores no agrega -  
"precisión a la tarea, se ha excluido del juicio colectivo de -  
"perfil funcional, los factores: laboriosidad, capacidad, asi--  
"duidad y rendimiento, por considerar que su apreciación por se-  
"parado es de utilidad en caso de interpretación de recursos; -  
"VI) que se ha procurado la adopción de un sistema sencillo de-  
"puntaje tendiendo así a uniformar los criterios con que se ca-  
"lifica, estimándose que los conceptos de inaceptable, deficien-  
"te, regular, bueno, muy bueno y sobresaliente o excepcional --  
"son universales y no difieren de una persona a otra, aún con -  
"distinto nivel intelectual; VII) que las particularidades del-  
"Inciso 15 hace que exista imposibilidad práctica en proceder -  
"a realizar los mismos dentro de una misma Unidad Ejecutora; --  
"VIII) que algunas de las Unidades Ejecutoras como la 06 (Corte  
"de Justicia) comprende 2.633 funcionarios, separados en tres -  
"Sub-Programas 00, 01 y 02 con 131, 1425 y 1078 funcionarios --  
"respectivamente. En otras Unidades Ejecutoras como la 02 (Fis-  
"calías de Gobierno) tiene 21 funcionarios, la Unidad Ejecutora  
"05 (Procuraduría del Estado) 13 funcionarios, y la Unidad Eje-  
"cutora 08 (Escribanía de Gobierno y de Hacienda) 8 funciona---  
"rios, lo exiguo del número de funcionarios dentro de la Unidad  
"Ejecutora desvirtuaría en los hechos el derecho constitucional  
"a la carrera administrativa; IX) que en razón de ello debió re-  
"currirse a la competencia privativa del Ministerio de Justicia,  
"otorgada por el artículo 45 del Acto Institucional N° 8, de --  
"realizar la política de planificación en la racionalización Ad-  
"ministrativa dentro de los cuadros funcionales que dependen de  
"él jerárquicamente; ATENTO: a lo que disponen los Decretos Nos.  
"62/977 de 10. de febrero de 1977, 401/77 de 12 de julio de ---  
"1977, 190 de 27 de marzo de 1979, 691/79 de 17 de octubre de -

1979 y el artículo 45 del Acto Institucional N° 8 de 1° de julio de 1977; EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; DECRETA; Artículo 10.- Las calificaciones y promociones de los funcionarios del Inciso 15 -Ministerio de Justicia- se regirán por las siguientes disposiciones: CAPITULO 1.- Artículo 20.- Créase un Tribunal de Promociones y Calificaciones (en adelante TPC) integrado por: un funcionario designado por el Señor Ministro de Justicia, que lo presidirá; el Director General de Secretaría, el Sub-Director General, el Secretario General y un representante de la Unidad Ejecutora, el que actuará cuando el Tribunal deba expedirse con relación a cualquier circunstancia relativa a los funcionarios de su dependencia. Cada miembro tendrá dos suplentes, los que actuarán en caso de ausencia, impedimento, recusación o abstención del titular.- El Ministro de Justicia, al designar al Presidente y sus suplentes, indicará en la misma resolución los suplentes del Director General, Sub-Director General y Secretario General, los que preferentemente deberán ser funcionarios superiores del Inciso.- El Tribunal durará dos años en sus funciones y los suplentes podrán ser reemplazados en cualquier momento.- Artículo 30.- Serán cometidos de este Tribunal: 1.- Uniformar los criterios de calificación.- 2.- Calificar a todos los funcionarios del Inciso, según las previsiones de este Reglamento.- 3.- Formular las prelaaciones para los ascensos.- Artículo 40.- El Tribunal de Promociones y Calificaciones podrá llamar en cualquier momento a los supervisores o jefes inmediatos y a todo otro funcionario, a efectos de informar personalmente sobre las calificaciones realizadas.- Artículo 50.- Las calificaciones del Tribunal de Promociones y Calificaciones podrán ser impugnadas mediante los recursos previstos en los artículos 26 y 27 del Acto Institucional N° 8 de 10. de julio de 1977; CAPITULO II.- DE LAS CALIFICACIONES.- Artículo 60.- Serán calificados todos los funcionarios del Inciso, presupuestados y contratados, sin otra excepción que los de particular confianza y los Magistrados.- Artículo 70.- Todos los funcionarios que tuvieran personal bajo su supervisión directa, producirán un informe sobre la actuación de cada uno de sus funcionarios al 31 de diciembre de cada año.- Esta obligación comprende a todos los supervisores cualquiera fuera su condición estatutaria o contractual y su posición jerárquica -

//..

"respecto del supervisor.- Artículo 8o.- En las Oficinas de la  
 "Justicia Ordinaria y Administrativa, están autorizados para ca-  
 "lificar a sus funcionarios: al personal de la Corte de Justi-  
 "cia, los Secretarios Letrados, Administrativo y Judicial, en -  
 "sus respectivas dependencias: en los Tribunales de Apelaciones,  
 "los Secretarios; en los Juzgados Letrados y de Paz, los Actua-  
 "rios; donde no haya Actuario, el Juez. En las demás Oficinas -  
 "de la Administración de Justicia, los Directores o Jefes res-  
 "pectivos.- Artículo 9o.- Los funcionarios indicados como cali-  
 "ficadores, lo serán a su vez por el Jefe inmediato supe-  
 "rior.- Artículo 10o.- En caso de duda, las respectivas Unida-  
 "des Ejecutoras dispondrán quienes deben calificar, sobre la ba-  
 "se de que no debe quedar ningún funcionario sin calificar, con  
 "la sola excepción indicada en el artículo 6o.- Artículo 11o.-  
 "El informe comprenderá la actuación del año anterior y deberá-  
 "ser elevada al TPC antes del 15 de febrero de cada año.- Si a  
 "esa fecha no se hubiera dado cumplimiento, el superior inmedia-  
 "to al supervisor producirá el informe, elevándolo al Tribunal-  
 "dentro de los 15 días siguientes.- Se considerará falta admi-  
 "nistrativa grave la omisión de calificar por quien esté obliga-  
 "do a ello.- Artículo 12o.- Cuando un funcionario hubiera teni-  
 "do sucesivamente más de un supervisor, todos aquellos que lo -  
 "hubieran tenido dos meses o más, elevarán asimismo un informe-  
 "al TPC.- La calidad de funcionario autorizado para evaluar la-  
 "actuación de sus subordinados, es compatible con la de miembro  
 "del TPC.- Artículo 13o.- Los informes de los supervisores o je-  
 "fes inmediatos serán confidenciales, pudiendo accederse a ----  
 "ellos sólo por decisión del TPC o del Ministro de Justicia.- -  
 "Artículo 14o.- Dicho informe se realizará en el formulario que  
 "proporcionará el TPC, cuyo simul se considera parte de este Re-  
 "glamento, en el que se evaluarán las condiciones de laboriosi-  
 "dad, capacidad, asiduidad, rendimiento y perfil funcional, ad-  
 "judicando a cada uno de estos factores las cifras 1 a 6, que -  
 "corresponden respectivamente a los conceptos de: 1, inacepta-  
 "ble, 2, deficiente; 3, regular; 4, bueno; 5, muy bueno y 6, so-  
 "bresaliente o excepcional.- El puntaje podrá ser fraccionado -  
 "en cifras decimales y en ningún caso excederá de seis.- El pun-  
 "taje final será la suma de lo adjudicado a cada uno de estos -  
 "cinco factores.- El supervisor deberá fundar al dorso del for-

"mulario o en hoja agregada todo puntaje mayor de cinco.- Artí-  
"culo 15o.- En el concepto de perfil funcional, se incluirán to  
"dos los otros factores no comprendidos en los cuatro anterio--  
"res como: nivel intelectual, responsabilidad, conducta, carác-  
"ter, espíritu de colaboración, interés por la función pública-  
"ascendiente sobre sus subordinados, capacidad para el desempe-  
"ño de una función superior, etc. y todo otro que a su juicio -  
"incida o pueda incidir sobre su actuación funcional.- Artículo  
"16o.- El TPC deberá terminar las calificaciones antes del 30 -  
"de junio de cada año.- No será impedimento para su pronuncia--  
"miento, la falta del informe del supervisor o del jefe supe---  
"rior a éste, en cuyo caso obtendrá la información necesaria --  
"por los medios que estime pertinentes.- Artículo 17o.- Las ca-  
"lificaciones efectuadas por el Tribunal serán comunicadas a --  
"los respectivos jefarcas, los que deberán devolver las actua--  
"ciones dentro de 10 días hábiles de recibidas con la constan--  
"cia de la notificación personal a los funcionarios.- Serán ade  
"más publicadas en una cartelera en la sede del Ministerio de -  
"Justicia y se reputarán conocidas transcurridos que fueren ---  
"treinta días corridos desde su inserción.- Artículo 18o.- Los-  
"funcionarios sumariados no podrán ser calificados en ningún ca  
"so, hasta que haya resolución definitiva en el mismo.- Resuel-  
"to el sumario, se procederá a su calificación en la forma indi  
"cada, teniendo en cuenta el resultado de aquél.- Artículo 19o.  
"Los funcionarios que no hubieran prestado servicios durante al  
"gún lapso, serán calificados por los períodos en que hayan tra  
"bajado, indicándose en este caso el período de ausencia y su -  
"causa.- No se indicará esta ausencia en los supuestos de: li--  
"cencias reglamentarias, por enfermedad, por maternidad, ex ---  
"traordinaria que no exceda de 30 días y suspensiones preventi-  
"vas cuando la resolución definitiva no imponga sanción.- Ar---  
"tículo 20o.- Los funcionarios en comisión serán calificados --  
"por la Oficina donde prestan servicios y por los períodos co--  
"rrespondientes.- CAPITULO III.- DE LAS PROMOCIONES.- Artículo-  
"21o.- El ascenso se realizará dentro de un mismo Programa, por  
"escalafón y de un grado al inmediato superior existente en el  
"Programa.- Artículo 22o.- A los efectos del artículo anterior,  
"se considerarán como integrando un mismo Programa el 15.02 ---  
"-Asesoramiento Letrado a la Administración Pública- y el -----

"15.04 -Ministerio Público y Fiscal.- Los Sub-Programas 15.05.00  
 "y 15.05.01 -Justicia Ordinaria en la Capital-, se entenderán -  
 "como integrando un solo programa y se tendrá asimismo como Pro  
 "grama independiente, el Sub-Programa 15.05.02 -Justicia Ordina  
 "ria del Interior.- Artículo 23o.- En el interior de la Repúbli  
 "ca, cuando faltaren funcionarios en el grado inmediato ante---  
 "rior en la localidad donde deba proveerse vacantes, el TPC po  
 "drá apartarse de la previsión del artículo 21 por resolución -  
 "fundada. Asimismo cuando con motivo de un ascenso, el funciona  
 "rio deba cambiar de localidad, será consultado previamente si  
 "acepta el ascenso y en caso negativo, podrá prescindirse de él.  
 "Artículo 24o.- Los ascensos se otorgarán por antigüedad califi  
 "cada, adjudicándose a la antigüedad una incidencia del 40% del  
 "puntaje final, y a la calificación el 60% restante.- No podrán  
 "ser ascendidos los funcionarios que no hayan obtenido el 66% -  
 "del puntaje máximo de calificación en el último año.- Artículo  
 "25o.- El puntaje por antigüedad se determinará tomando en con  
 "sideración el tiempo de servicio efectivamente prestado desde  
 "el ingreso a la Administración Pública, incluso en régimen de  
 "contratación en forma ininterrumpida, adjudicándose: un punto  
 "por mes en la Administración Pública, dos en el escalafón, ---  
 "tres en el Programa, cuatro en el cargo inmediato anterior y -  
 "cinco por el desempeño de un cargo superior, sin que puedan su  
 "perponerse. El desempeño de un cargo superior sólo podrá ser -  
 "computado por resolución expresa del Tribunal, la que deberá -  
 "determinar el período a que corresponde.- Las fracciones meno  
 "res a 15 días se desestimarán y las superiores se computarán -  
 "como mes entero.- No se tomarán en cuenta los períodos en que  
 "el funcionario no haya prestado servicio por causa justifica--  
 "da.- Artículo 26o.- El puntaje por calificación será el prome  
 "dio de los últimos tres años, -lapso que comenzará a contarse  
 "a partir del 1o. de enero de 1979-. Cuando el funcionario ten  
 "ga una antigüedad menor o no se disponga de tres puntajes -  
 "sucesivos, se promediarán los puntajes obtenidos en el tiempo  
 "en el cual se haya desempeñado.- Artículo 27o.- Los puntajes -  
 "de promoción serán publicados en cartelera en la sede del Mi--  
 "nisterio de Justicia durante un mes.- Dentro de ese plazo los  
 "interesados podrán hacer las observaciones o aclaraciones que  
 "estimaran del caso ante el TPC.- Artículo 28o.- Cuando a jui--

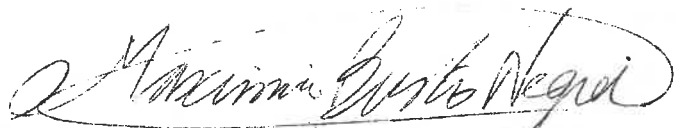


Poder Judicial

"cio del Ministerio de Justicia fuera conveniente realizar una-  
"prueba de suficiencia, en los escalafones administrativos y de  
"servicio, se convocará a los funcionarios que puedan concurrir  
"a la misma.- Las bases para las pruebas serán formuladas por -  
"el TPC y serán puestas en conocimiento de los funcionarios con  
"un mes de antelación.- En estos casos el puntaje de promoción-  
"se integrará así: el 40% al resultado de la prueba, 30% a la -  
"calificación y 30% a la antigüedad.- Artículo 29o.- En el caso  
"del artículo 24o., en cada grado y escalafón a los puntajes má-  
"ximos de calificación y antigüedad se les adjudicará 60 y 40 -  
"puntos respectivamente, y los puntajes restantes proporcional-  
"mente a los valores.- En el caso del artículo anterior, a los-  
"puntajes máximos de la prueba de capacitación, calificación y-  
"antigüedad, 40, 30 y 30 respectivamente, y los restantes según  
"la proporción antedicha.- CAPITULO IV.- DISPOSICION TRANSITO--  
"RIA.- Artículo 30o.- Las calificaciones del año 1979, se segui-  
"rán procesando de acuerdo a las previsiones del Decreto 63/979  
"de 31 de enero de 1979.- Artículo 31o.- Publíquese, etc..- ---  
"(Fdo.): MENDEZ-FERNANDO BAYARDO BENGOA".-

Montevideo, 2 de mayo de 1980.-

AS: 580/79(2)



MAXIMINO BUSTO NEGREIRA  
Director General de Secretaría  
de Estado

jja

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 6 de mayo de 1980.-

Circular  
N° 19 B

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en informar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Resolución Ministerial Interna N° 3776, de fecha 23 de abril de 1980, que a continuación se transcribe:

VISTOS: la Acordada de la Corte de Justicia N° 6525 de 14 de abril del corriente año;.....

RESULTANDO: que por la misma se reglamenta el régimen de turnos y la distribución de expedientes que derivan de la reciente creación del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3er Turno;

CONSIDERANDO: I) que las disposiciones vigentes autorizan a esa Corporación a establecer las medidas adoptadas;.....

II) que es del caso homologar el referido acto;..

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el artículo 1° del Acto Institucional N° 8 de 1° de julio de 1977, Decreto 398/77 y 400/77 de 12 de julio de 1977 y artículo 2° del Decreto 51/80 de 29 de enero de 1980.....

EL MINISTERIO DE JUSTICIA

R E S U E L V E

1°) Apruébase la Acordada N° 6525 dictada por la Corte de Justicia el 14 de abril de 1980 por la que se reglamenta el régimen de turnos y la distribución de expedientes que derivan de la creación del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3er Turno.....

- 2º) Publíquese en el Diario Oficial la Acordada y la presente Resolución Ministerial.....
- 3º) Comuníquese con transcripción de la presente Resolución a la Corte de Justicia.....
- 4º) Sáquese fotocopia de la Acordada e incorpórese al Registro de Acordadas del Ministerio de Justicia.....
- (Fdo) FERNANDO BAYARDO BENGOA.....

Saluda a Ud. atentamente.-

EE

*Libia Serro Aparicio*

~~LIBIA SERRO APARICIO.~~

DIRECTORA DE DEPARTAMENTOS.

P. AUTORIZACION CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial  
 TRIB. AP. PENALES

ACORDADA N° 6525.-

En la ciudad de Montevideo, el catorce de abril de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros Doctor Ramiro López Rivas, Presidente, Don Carlos H. Dubra, Don José P. Gatto de Souza, Don Enrique V. Frigerio y Don José P. Igoa, por el ante insfrascripto Secretario,

DIJO:

Visto lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 1856 del 29 de enero de 1980, que le comete reglamentar, por medio de "Acordada", dentro del sistema institucional vigente, el "regimen de turnos" y la "distribución de expedientes" que derivan de la creación del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de tercer turno y el ante-proyecto formulado por la Oficina de la Corporación encomendada al efecto, que se aprueba.-

DISPONE:

REGIMEN PROVISORIO DE TURNOS.

- 1°) El Tribunal de Apelaciones en lo Penal de tercer turno hará un turno corrido de un mes entero y diez días del siguiente, a partir de la fecha en que comience a funcionar, que deberá ser un día primero de mes.-
- 2°) El Tribunal de Apelaciones en lo Penal de segundo turno, sucederá al anterior, del 11 al 20.-
- 3°) El Tribunal de Apelaciones en lo Penal de tercer turno, retomará turno el 21 al último día del mismo mes.-
- 4°) El Tribunal de Apelaciones en lo Penal de ~~primer~~ quinto turno declinará para el segundo turno, por sorteo, el cincuenta por ciento de las causas en trámite del excedente que, con respecto al mismo, hubiere recibido durante 1979 y -

hasta el último día del mes anterior al de toma de turno del nuevo Tribunal (numeral 1º).--Se entenderá por "causas en trámite", las que no hubieren pasado aún a estudio de ninguno de los señores Ministros.--

REGIMEN DEFINITIVO DE TURNOS.

A continuación del provisorio, los Tribunales de Apelaciones en lo Penal de 1º, 2º y 3º turnos, tomarán turno, respectivamente del 1º al 10, del 11 al 20 y del 21 al último día de cada mes.--

Que se comunique al Ministerio de Justicia.

Oportunamente, circúlese anótese y publíquese.

Y firma la Corte de Justicia, de que certifico.

LOPEZ RIVAS. DUBRA. GATTO DE SOUZA. FRIGERIO. IGOA. HARRIA--  
GUE. Secretario Letrado."

ORDEN DE SERVICIO N° 14/980

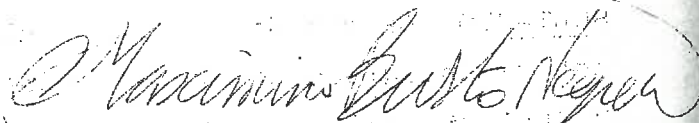
Se transcribe a continuación para conocimiento y efectos de las distintas dependencias del Ministerio de Justicia, la resolución ministerial (Interno N° 3816) de fecha 2 del corriente, relacionada con la integración del Tribunal de Promociones y Calificaciones del personal del Inciso 15.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 2 de mayo de 1980.- VIS-  
"TO: El artículo 2° del decreto de fecha 29 de abril de 1980 -  
"por el que se crea un Tribunal de Promociones y Calificacio--  
"nes del personal del Inciso 15 - Ministerio de Justicia; RE--  
"SULTANDO: La citada norma establece que el referido Tribunal-  
"estará integrado por un funcionario designado por el señor Mi-  
"nistro de Justicia, que lo presidirá, el Director General de-  
"Secretaría, el Subdirector General, el Secretario General y -  
"un representante de la Unidad Ejecutora, el que actuará cuan-  
"do el Tribunal deba expedirse con relación a cualquier cir--  
"cunstancia relativa a los funcionarios de su dependencia. Se-  
"dispone asimismo que cada Miembro tendrá dos Suplentes, los -  
"que actuarán en caso de ausencia, impedimento, recusación o -  
"abstención del titular; CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo ex-  
"puesto procede designar el funcionario que ejercerá la presi-  
"dencia en carácter de titular, y nominar los Suplentes respec-  
"tivos; ATENTO: Al decreto citado; EL MINISTRO DE JUSTICIA, RE-  
"SUELVE: 1°.- Designase al doctor Amadeo Ottati Folle, para --  
"presidir en carácter de titular, el Tribunal de Promociones y  
"Calificaciones del personal del Inciso 15 - Ministerio de Jus-  
"ticia, creado por decreto de fecha 29 de abril de 1980, y co-  
"mo Suplentes al doctor Daniel Angel Bervejillo Besio y docto-

"ra Nelia Emilia Balestena Rodríguez.- 2º.- Designanse, en carácter de Suplentes de los Miembros integrantes del Tribunal de Promociones y Calificaciones del Inciso 15 -Ministerio de Justicia, que se indican a los funcionarios que en cada caso se señalan: por el Director General de Secretaría a la doctora Beatriz Aída Cazzaniga Guggeri y escribano Jorge Omar Moll D'Ottone; por el Subdirector General a la señorita Josefina Romasanta Braña y escribana Cristina Revello Revello y por el Secretario General al contador Jorge Washington Sánchez García y señor Héctor Massolo Sagastume.- 3º.- Las Unidades Ejecutoras del Inciso 15 deberán comunicar a este Ministerio el Representante y Suplentes que habrán de actuar ante el Tribunal de Promociones y Calificaciones a que se refiere el artículo 2º del decreto citado en el numeral 1º de la presente resolución.- 4º.- Comuníquese, insértese en Orden de Servicio y, cumplido, archívese.- (Fdo.): FERNANDO BAYARDO BENGOA".-

Montevideo, 6 de mayo de 1980.-

AS: 2474/80



MAXIMINO BUSTO NEGREIRA  
Director General de Secretaría  
de Estado

jja

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 12 de mayo de 1980.-

Señor Juez Letrado

Circular

Nº 20.-

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente circular, a fin de poner en su conocimiento, que en los antecedentes: "SUPREMO TRIBUNAL MILITAR. Eleva testimonio de la causa "Antonio Díaz. Nº 415/77", referente a la actuación del Doctor Héctor Maderna, a los efectos del art. 235 inc. 4º del C.O.T." la Corte de Justicia por resolución Nº 465 de fecha 6 de mayo de 1980, dispuso rehabilitar en el ejercicio de su profesión de Abogado al doctor Héctor Maderna.-

Saludo a Ud. atentamente.-



Dr. Ricardo Harriague.

Secretario Letrado.-



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 13 de mayo de 1980.-

Circular  
N°21

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en informar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos la Resolución Ministerial Interna N°3780, de fecha 23 de abril de 1980, que a continuación se transcribe:

VISTO la Acordada N°6502 dictada por la Corte de Justicia el 26 de octubre próximo pasado;.....

RESULTANDO: I) que por la misma se modifica el texto de la Acordada N°6423 de 24 de agosto de 1979, aprobada por la Resolución Ministerial Interna N°1472 de 7 de setiembre del mismo año;.....

II) que dicha Acordada se refiere a la autorización concedida a la Liga de Defensa Comercial a fin del examen de los libros índices de asuntos entrados en todos los Tribunales y Juzgados de la República;.....

CONSIDERANDO: I) que las disposiciones vigentes facultan a esa Corporación a establecer las medidas adoptadas;..

II) que es pertinente homologar el criterio del referido acto;.....

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo preceptuado por el artículo 1° del Acto Institucional N°8, artículo 2° del Decreto 398/77 de 12 de julio de 1977 y Decreto 400/77 de 12 de julio de 1977;.....

-----EL MINISTERIO DE JUSTICIA-----

-----RESUELVE:-----

1°) Apruébase la Acordada N°6502 dictada por la Corte de

Justicia el 26 de octubre de 1979 relativa a la autorización concedida a la Liga Comercial para el examen de los libros índices de asuntos entrados en todos los Tribunales y Juzgados de la República.-----

2º) Publíquese en el Diario Oficial la Acordada y la presente Resolución.-----

3º) Comuníquese con transcripción de la presente Resolución a la Corte de Justicia.-----

4º) Sáquese fotocopia de la Acordada e incorpórese al Registro de Acordadas del Ministerio de Justicia.-----

(Fdo): FERNANDO BAYARDO BENGOA.....

Saludo a Ud. atentamente

*Libia Serrón Aparicio*

P. Autorización Corte de Justicia

LIBIA SERRON APARICIO

**Poder Judicial**

**ACORDADA N° 6502**

En Montevideo, a diecisiete de octubre del mil novecientos setenta y nueve, estando en audiencia la Corte de Justicia

integrada por los señores Ministros doctores don José Pedro Gatto de Souza, -Presidente- don Carlos H. Dubra, don Pedro

López Rivas, don Enrique V. Frigerio y don José Pedro Igoa, por ante el infrascripto Secretario, proveyó lo siguiente:

Que habiendo objetado la Oficina Actuarial del ex-Juza do de Retiro Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Ad-

ministrativo de primer turno, la autorización otorgada a la Liga de Defensa Comercial para obtener información

relativa a los Libros Índices de todos los Juzgados y Tribu nales de la República, a efectos de brindarles a las co-

merciantes, industriales, organismos públicos y civiles, por los inconvenientes que acarrearía, se suspendió el régimen

cuestionado, encomendándose al señor Inspector de Actuarias Escribano Juan Carlos Altieri la estructuración de una

reglamentación que permita a la Liga de Defensa Comercial tener acceso a los Libros Índices, sin que ocasione ries-

gos a los litigantes.-

La Corte de Justicia, con los fundamentos del informe del citado funcionario estructuró la Acordada N° 6423 de

21 de agosto de 1978, aprobada por la R.Int. 1472 de 7 de setiembre de 1978, por el Ministerio de Justicia.-

Concedida vista al señor Fiscal de Corte, -éste en su dictamen N° 175 de 13 de febrero de 1979, concluye estiman

do que podría accederse a lo solicitado por la Liga de Defensa Comercial, derogando el art. 2° de la Acordada N°

6423, no siendo necesaria la revisión del texto del art.

/4º, cuya limitación tiene un alcance claro.-

Atento a dichas consideraciones, la Corte de Justicia, derogó el art. 2º de la Acordada N° 6423 de 21 de agosto de 1978 y declaró innecesaria la revisión del texto del art. 4º de la misma, ordenando extender Acordada de este tenor:

Art. 1º) Autorízase a la Liga de Defensa Comercial al examen de los Libros Indices de asuntos entrados de todos los Tribunales y Juzgados de la República, a fin de brindar la información correspondiente a comerciantes, industriales, organismos públicos y civiles.-

Art. 2º) Quedan absolutamente excluidos de información las actuaciones de embargos o medidas cautelares, mientras los mismos no hayan sido totalmente cumplidos.-

Art. 3º) Al dar a publicidad en el Boletín de la Liga de Defensa Comercial, los asuntos autorizados, solamente se hará referencia a los nombres y apellidos de los demandados.-

Art. 4º) El acceso a los libros, sólo se hará por los gestores que la Liga de Defensa Comercial designa, quienes deberán acreditar tal calidad ante las Oficinas Actuarias.-

Art. 5º) La información que obtengan los gestores de la Liga de Defensa Comercial, antes las distintas sedes judiciales deberán ser controladas por los señores Secretarios o Actuarios a fin de comprobar que se ha cumplido con la presente.- Por lo tanto la información así obtenida deberá llevar el visto bueno de esos funcionarios.-

Art. 6º) Que se comunique, libre oficio a sus efectos al Ministerio de Justicia y publíquese en el Diario "Oficial". Y firma la Corte de Justicia, de que certifico. Gatto de Souza. Dubra. López rivas. Frigerio. Igoa. Héctor Olague. Secretario "Retrado".

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 13 de Mayo de 1980.-

CIRCULAR  
No. 22

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, que en los antecedentes: "TREINTA Y TRES.- Juzgado Letrado.- Comunica el procesamiento y prisión del Doctor CARLOS ANTONIO CARRASCO LARROSA", la Corte de Justicia por Resolución No.464 de fecha 6 de mayo de 1980 dispuso suspéndese en el ejercicio de su profesión de Abogado al doctor Carlos Antonio Carrasco Larrosa.-

Saludo a Ud. muy atentamente



Dr. Ricardo Harriague Saccone  
Secretario Letrado

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 13 de mayo de 1980.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Circular  
N°23

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en informar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos la Resolución Ministerial Interna N°3788 de fecha 30 de abril de 1980, que a continuación se transcribe:.....

VISTO: la Acordada N°6530 de fecha 24 de abril de 1980, dictada por la Corte de Justicia;.....

RESULTANDO: que por la misma se pretende salvar las dificultades que se han advertido en la práctica, cuando se trata de sentencias definitivas o de interlocutorias fundadas en la forma establecida por el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, para la oportuna expedición de los recaudos previstos por el Apartado 1° del artículo 12 del Capítulo II del Título I de la Acordada N°4332 de 30 de marzo de 1966, según texto sustituido por el artículo 1° de la Acordada N°6302 de 25 de abril de 1977;

CONSIDERANDO: I) que las disposiciones vigentes autorizan a esa Corporación a establecer las medidas adoptadas;..

II) que es del caso homologar el referido acto;.....

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el artículo 1° del Acto Institucional N°8 de 1° de julio de 1977 y Decretos 398/77 y N°400/77 de 12 de julio de 1977;.....

----- EL MINISTERIO DE JUSTICIA -----

-----R E S U E L V E-----

- 1º) Apruébase la Acordada N°6330 de fecha 24 de abril de 1980, dictada por la Corte de Justicia.
  - 2º) Publíquese en el Diario Oficial la Acordada y la presente Resolución Ministerial.
  - 3º) Sáquese fotocopia de la Acordada e incorpórese al Registro de Acordadas del Ministerio de Justicia.
  - 4º) Comuníquese con transcripción de la presente resolución a la Corte de Justicia.
- (Fdo) FERNANDO BAYARDO BENGOA.-

Saludo a Ud. atentamente.-

*Libia Serrón Aparicio*

P. Autorización Corte de Justicia

LIBIA SERRÓN APARICIO

1º) Apruébase la Acordada N°6330 de fecha 24 de abril de 1980, dictada por la Corte de Justicia.

2º) Publíquese en el Diario Oficial la Acordada y la presente Resolución Ministerial.

3º) Sáquese fotocopia de la Acordada e incorpórese al Registro de Acordadas del Ministerio de Justicia.

4º) Comuníquese con transcripción de la presente resolución a la Corte de Justicia.

(Fdo) FERNANDO BAYARDO BENGOA.-

Poder Judicial

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ACORDADA N° 6530.-

En Montevideo, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Raniero López Rivas, Presidente, don José Pedro Gatto de Souza, don Enrique V. Frigerio y don José Pedro Igoa, por ante el infrascripto Secretario,

## D I S P O N E :

Que atento a las dificultades que se han advertido en la práctica, cuando se trata de sentencias definitivas o de interlocutorias fundadas en la forma establecida por el art. 466 del C.P.C. para la oportuna expedición de los recaudos previstos por el Apartado 1° del art. 12 del Capítulo II del Título I de la Acordada N° 4332 de 30 de marzo de 1966, según texto sustituido por art. 1° de la Acordada N° 6302 de 25 de abril de 1977, a fin de salvar las dudas que ha suscitado su aplicación, uniformizar criterios y racionalizar la observancia en tales casos, de las diligencias de notificación, evitando los inconvenientes señalados, y en base a lo preceptuado por los arts. 5 y 111 de la Ley N° 13.355 de 17 de agosto de 1965 y Decreto N° 398 de 12 de julio de 1977.-

## D I S P O N E :

Establécese que el término previsto en el apartado 1° del art. 12 del Capítulo II del Título I de la Acordada N° 4332 de 30 de marzo de 1966, según texto sustituido por el art. 1° de la Acordada N° 6302 de 25 de abril de 1977 cuando se trate de sentencias definitivas o de interlocutorias fundadas en la forma prevista por el art. 466 del Código de Procedimiento Civil, no podrá sobrepasar el má-



/xino de diez días hábiles.-

Que se comunique, circule y publique en el "Diario Oficial".-

Previamente, hágase saber al Ministerio de Justicia.-

Y firma la Corte de Justicia, de que certifico, LOPEZ RIVAS.-GATTO DE SOUZA.-FRIGERIO.-IGOA.-HARRIAGUE. Secretario Letrado.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

## ORDEN DE SERVICIO N° 15/980

Se transcribe a continuación para conocimiento y efectos de las distintas dependencias del Ministerio de Justicia, la resolución ministerial (Interno N° 3840) de fecha 12 de mayo de 1980, por la que se dispone que la unidad de Adquisiciones desarrollará sus actividades a nivel de Departamento.-

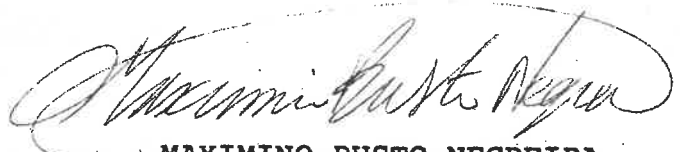
"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 12 de mayo de 1980.- VIS  
"TO: La Resolución Ministerial (Interno N° 2756) de 8 de agosto de 1979 por la que se crea la unidad de Adquisiciones del  
"Inciso 15 "Ministerio de Justicia"; CONSIDERANDO: I) Que el  
"volumen de trabajo que viene realizando esta unidad como consecuencia de estar abocada a satisfacer todos los pedidos de la totalidad de los Programas del Inciso 15 determina la procedencia de situarla a nivel de Departamento; II) Que asimismo es necesario especificar lo concerniente a su dependencia dentro de esta Secretaría de Estado; ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6° de la Constitución de la República; EL MINISTRO DE JUSTICIA,-  
"RESUELVE: 1°.- La unidad de Adquisiciones pasará a desarrollar sus actividades a nivel de Departamento, con dependencia directa de la Dirección General de Secretaría.- 2°.- Sus cometidos serán los establecidos por Resolución Ministerial (Interno N° 2756) de 8 de agosto de 1979 y demás especificaciones contenidas en la misma.- 3°.- Comuníquese, notifíquese, -

//..

"insértese en Orden de Servicio y cumplido, archívese.- (Fdo.):  
"FERNANDO BAYARDO BENGOA".-

Montevideo, 13 de mayo de 1980.-

AS: 4050/79(10)



**MAXIMINO BUSTO NEGREIRA**  
Director General de Secretaría  
de Estado

JFG/jja

Montevideo, 14 de Mayo de 1980.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

CIRCULAR  
No. 24

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento la Nómina correspondiente al año 1980, del Registro Nacional de Rematadores que a continuación se transcribe:

	<u>Número de Matrícula</u>	<u>Apellido - Nombre</u>
1	102	BADO VAL, Román,
2	109	ALBORNOZ LEITE, Margarito Jacobo.
3	110	BRUM, Clementino Servando.
4	111	DE ASSIS, Enrique Zenón.
5	114	ANDONIAN ADLIAN, Haig.
6	128	CORONEL QUINTANA, Wellington.
7	129	FERNANDEZ LOPEZ, Ramón
8	135	GOMEZ SOSA, Darío.
9	137	ETCHEVERRITO DE LUCA, Wenceslao.
10	139	FERRARI SARZABAL, Aldo.
11	147	IZQUIERDO, Alberto.
12	150	MAUAD HERRERO, Juan Omar.
13	152	BARCA IZAURRAL, Mario.
14	161	BAVASTRO GUINALDO, Héctor.
15	163	BRUN BONINO, Alberto.
16	166	CHIAZZARO RODRIGUEZ, Nelson.
17	181	GAL, Luis Alberto.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Número de  
Matrícula

Apellido - Nombre

18	186	GONZALEZ, Líber Angel.
19	190	BONAVOGLIA VILLAMIL, Rómulo.
20	203	ADAMI OLIVERA, Vicente.
21	223	CASTELIS MONTES, Horacio.
22	224	DEFAZIO NIEVES, Oscar.
23	232	DE ANDA GARCIA, Carlos A.
24	235	ENCISO LABRUCHERIE, José W.
25	244	GOMENSORO CABEZUDO, Enrique.
26	248	GOMENSORO LAMOLLE, Juan E.
27	249	GOMENSORO LAMOLLE, Haroldo.
28	252	ANDREON BERTINAT, Aldo Silvio.
29	253	BENECH GARDIOL, Ruben.
30	258	BENECH GALVAN, Juan A.
31	262	GUILLEN ALVAREZ, Silvestre
32	264	CASTRO GARCIA, Carlos Alfredo.
33	268	CAMARA DIAZ, Hugo.
34	269	ORONoz IPAR, Mario Ariel.
35	273	KLEIN CARDOZO, Máximo.
36	282	RODRIGUEZ CAMEJO, Romualdo.
37	287	RODRIGUEZ FREIRE, José.
38	288	PAZOS MOLteni, Mario Luis.
39	292	CAFFERA LANZA, Atilio.
40	301	CASTELIS EASTMAN, Horacio.
41	303	CORBO URRETA, Ildfonso.
42	305	BOUZA BREA, Juan Arturo.
43	306	CASTRO, Julio César.
44	309	CORBO CRUBELLATI, Eduardo.
45	324	MARTINEZ OLIVA, Alfredo.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

<u>Número de</u> <u>Matrícula</u>		<u>Apellido - Nombre</u>
46	326	JAUREGUIBERRY, Miguel Eduardo.
47	334	PUPUO STAMBUK, Juan Carlos.
48	336	PEROTTI BERALDO, Eduardo.
49	337	RAMA ALVARADO, José María.
50	338	PRADO FONTES, Ejiño
51	343	ROMERO DEL PINO, Gerónimo.
52	352	PALIVENI MOREIRA, Luis A.
53	359	MILAN BENACEDO, Washington.
54	362	IOCCO CARRATU, Dante.
55	370	AGESTA VIGNOLO, Nelson Tomás.
56	371	GAVILAN CATALINO, Antonio.
57	373	AGEVEDC, Héctor Luis.
58	374	THOVE GARROU, Roneo.
59	377	MULLER GEMMONAT, Otto.
60	388	PERCOVICH CABOT, Jorge.
61	391	SANCHEZ ALVAREZ, Walter.
62	394	VANOLI RAGO, Alberto.
63	402	TRUREPA GOYENA, Raúl.
64	412	DE LAPLANA, Manuel Luis.
65	415	MARTINEZ GOMEZ, José María.
66	431	PESOE VILA, Santiago.
67	443	SUNHARY ALBIN, Arnaldo.
68	444	STAJANO WILSON, Vicente.
69	455	INFANTE MERCADAL, Miguel A.
70	459	MACHIN NANDIN, Julián.
71	470	CAMACHO BALDI, Severino.
72	472	ARAGUSTO OLIVERA, César.
73	476	RODRIGUEZ BALDELLI, Felipe.
74	485	OLIVA ZUCCHI, Enrique.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

	<u>Número de Matricula</u>	<u>Apellido - Nombre</u>
75	490	VILLALBA ACOSTA, Carlos.
76	498	STRAUMANN OLIVERA, Werther.
77	517	VICTORICA TURENNE, Juan José.
78	524	VILA GALLO, Mario.
79	532	VIÑOLES GUTIERREZ, Elbio.
80	539	ESPINOLA CONTALDO, Washington.
81	546	PANZARDI ESPINOSA, Exequiel.
82	552	TROVATO STEVENANZZIO, Felipe.
83	553	SCARPITTA FAMOLARO, Jorge.
84	562	SANCHEZ TEJERA, Eddy Ney.
85	563	VICTORICA TURENNE, Alejandro.
86	564	VICTORICA TURENNE, Carlos.A.
87	578	TAIBO AGUIAR, José María.
88	582	TEMBONI SANTOS, Luciano.
89	585	SUAREZ, Ernesto Miguel.
90	610	ALBERNAZ GONZALEZ, Héctor.
91	613	FERNANDEZ MATTIAUDA, Elbio.
92	616	OLMEDO ALVARIZA, Eduardo.
93	622	ZABALETA ZABALETA, Miguel.Niber.
94	623	ZABALETA ALONSO, Demetrio.
95	628	PINTADO HERNANDEZ, Ariel.
96	629	SALIVA PEREIRA, José Pedro.
97	635	FERRANDO RODRIGUEZ, Leonel.
98	646	VISPO MARI, Juan José.
99	647	ARAUJO ALBORNOZ, Romeo.
100	651	ERRAMUSPE, Luis Angel.
101	660	OLMEDO CABRERA, Julio C.
102	664	BENTANCOR RODRIGUEZ, José.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

<u>Número de Matrícula</u>		<u>Apellido - Nombre</u>
103	666	BARBOZA CUENCA, Juan Carlos.
104	677	DA SILVA IRAIZOZ, Francisco.
105	678	SOSA TEJERA, Danubio.
106	683	ROTUNDO MORENO, Juan.
107	711	VIANA GAU, Diago.
108	712	POSADA CHAPITEL, Ruben.
109	715	ROSAS CARDOZO, Arles.
110	719	MARTINEZ ARRALDE, Alfredo.
111	725	HUNZIKER BRITOS, Walter.
112	726	MARTINEZ TELIZ, Ramiro.
113	729	RODRIGUEZ ARCE, Ricardo.
114	738	HUNZIKER BRITOS, Elmer.
115	743	CABRAL MASOARI, Bonicio.
116	746	LARREA O' NNEILL, Alberto.
117	751	ENVERNIZZI MAZZARINO, Eduardo.
118	752	SIRI VERA, Rolando.
119	753	BEREZAN ARENSON, Valentin.
120	754	WAKSMAN, Mario Ulises.
121	755	BENGOECHEA AREVALO, Rubens.
122	756	SANTA MARIA, Carlos R.
123	758	SILVA NOBRE, Hermes.
124	760	ALVEZ OLIVERA, Juan Pedro.
125	762	ZINOVIEV SDRAVCOV, Juan A.
126	772	URAN MAJTONE, Luis Alberto.
127	775	BANCHERO AVELINO, Harildo D.
128	783	FILLIPPINI BAENA, Hermes.
129	810	ESTEVEZ GONZALEZ, Pedro.
130	819	ANTUNEZ MACIEL, Belmiro.
131	820	PERRINI DOS SANTOS, Julio Ney.



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

<u>Número de</u>		<u>Apellido - Nombre</u>
<u>Matrícula</u>		
132	825	OXLEY PELLEJERO, Pedro.
133	828	PAGES MAÑAY, Lorenzo.
134	837	PANZARDI PEÑA, Juan Carlos.
135	877	CALLORDA FERNANDEZ, Julio.
136	887	NOBLE CASAL, Neumar.
137	893	SILVERA BATISTA, Adalberto.
138	898	CABRERA SOSA, Javier.
139	903	THEVENET HORTA, Carlos A.
140	905	GRIFFIN SIMPSON, Ricardo.
141	908	MONTERO FERNANDEZ, Martiniano.
142	910	BALLES SILVA, José Daniel.
143	918	FERRIZO FERREYRA, Luis A.
144	924	ZAMORA, Carlos María.
145	925	CALLERO FIGUEROA, Walter.
146	942	D'ANGELO ETCHEVERRY, Mario.
147	943	GELOS BACCI, Luis Alberto.
148	954	MAREQUE GONZALEZ, Francisco.
149	955	RAMADE COPPOLA, Raúl.
150	958	BURGOS GIRALDI, Luis A.
151	970	ALVAREZ SAAVEDRA, Guzmán.
152	981	CUEVAS CACERES, Arturo.
153	984	LAINES BENAVENTE, Alcides.
154	996	FERNANDEZ CALTIERI, Adán.
155	999	DE BARBIERI CAORSI, Olegario.
156	1003	MANNISE BULANTI, Walberto.
157	1005	RUSSI FERNANDEZ, Eugenio.
158	1013	ROVIRA ALVAREZ, Héctor.
159	1015	PIGNATARO, Leopoldo.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

<u>Número de Matrícula</u>		<u>Apellido - Nombre</u>
160	1019	BARRETO EGUREN, Ruben.
161	1020	ALVAREZ MARTENS, Alfredo.
162	1023	HERNANDEZ NUÑEZ, Edgar.
163	1029	LLOBET TORRENS, Elbio.
164	1034	SUPPARO MAZZA, Enzo.
165	1035	SUPPARO DEIMOND, Mario.
166	1036	TEIXEIRA MARTINEZ, Elio.
167	1037	FUENTES PEREIRA, Julio O.
168	1040	PUÑALES LASCANO, Adauto.
169	1042	VALDEZ GOMEZ, Santos.
170	1043	GAUNA PEÑA, Rubens.
171	1049	CALLERO, José María
172	1055	MACEDO MACEDO, Clavo.
173	1062	ECHEVERRIA OLALQUIAGA, Servando.
174	1073	GIORGIETTA BARRIOS, Gumersindo.
175	1076	DELLA VENTURA, Luis.
176	1097	CURBELO, Juan Antonio.
177	1125	CABALLERO, Ovidio Mario.
178	1133	CARTAYA, Isidro.
179	1137	PINTOS SENCION, Oroniel.
180	1138	CARBONARO LA ROSA, Antonio.
181	1141	PEDUZZI PANERO, Eduardo.
182	1143	AGOSTO PEDREIRA, Isidro.
183	1145	MARTINO VIERA, Alejandro.
184	1147	AGOSTA FORNARI, Victor Hugo.
185	1150	AIZEUN ESTEVEZ, Ifrain.
186	1175	BAS, Carlos Emir.
187	1195	VALIENTE, Edgar.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

	<u>Número de Matricula</u>	<u>Apellido - Nombre</u>
188	1201	DUTRA BELANZARAN, Daniel.
189	1205	FERRAZ BRAGA, Nery Darío.
190	1212	VANERIO MARINONI, Gilberto.
191	1221	NOBLE MEDINA, Casimiro.
192	1230	ROSAS PEREZ, Luis.
193	1239	BARDESIO RAMIREZ, Ademar.
194	1240	ANDRIOLO SASSO, Luis A.
195	1244	RISSO BENTANCOR, Juan.
196	1245	DELGADO MELAZZI, Amilcar.
197	1247	PROVENZA FERNANDEZ, Winston.
198	1273	PAGES PINEDA, Carlos.
199	1283	UMPIERREZ FONTES, Delcio.
200	1292	DUTRA MOHR BOLL, Marcos A.
201	1296	SCHNYDER QUESADA, Carlos.
202	1302	ECHEVERRIA CUKSTA, Servando.
203	1314	MARZANO PEREYRA, José.
204	1317	PEREIRA DAS NEVES, José
205	1351	LADAGA BERARDI, Rafael.
206	1352	BERARDI CAVO, Milton.
207	1364	RODRIGUEZ LARRES, Daoiz.
208	1389	GRILL VAZQUEZ, Héctor.
209	1403	ZABALETA ZUCCARINO, Omar.
210	1405	RODRIGUEZ, Paulo Deskis.
211	1439	VENTRE, Juan Ramón.
212	1443	GAVARONE SOTO, Alfredo.
213	1444	GAVARONE SOTO, Cyro.
214	1454	WOLF PHILIPPS, Miguel.
215	1482	MESA ZIEGLER, Mario.
216	1488	RODRIGUEZ MARTINEZ, Javier.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Número de  
Matrícula

Apellido - Nombre

217	1495	SOSA CENTURION, Camilo.
218	1498	CABRERA YORDI, Apolinario.
219	1511	CABRERA PEILE, Tomás.
220	1513	CABRERA, Nestor O.
221	1543	BARRIOS HERNANDEZ, Douglas.
222	1551	LOPEZ GONZALEZ, Aquiles.
223	1552	CABRAL VINOL, Jorge.
224	1557	CARDOZO NUÑEZ, Manuel.
225	1559	FERNANDEZ, Otto.
226	1569	ABELLA MEDEROS, Carlos.
227	1573	LAPIZAGA, Abel Vicente.
228	1653	BATISTA ALONSO, Benito.
229	1657	SACKER ASISE, Queser.
230	1682	PERRONE CHA, Francisco.
231	1693	DORREGO BONANSEA, Daniel.
232	1716	IOCCO DAIMEDO, Gustavo.
233	1720	COLLAZO GABITTO, Darwin.
234	1742	CACERES BUTTERI, Pedro.
235	1755	CANCSA, Antonio Ignacio.
236	1766	BOOKING, Alberto.
237	1788	DE MATTOS FORMOSO, Malaquías.
238	1796	FRANCO LEQUIO, Ney.
239	1822	DE PALLEJA, Julio Alfredo.
240	1846	GONZALEZ LUONI, Washington.
241	1902	BRITO GARRONE, Ruben.
242	1921	ZA BRANO ANTON, Gerardo.
243	1934	MESA ZIEGLER, Eduardo.
244	1952	VARGHA BETTEGA, Alejandro.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Número de  
Matrícula

Apellido - Nombre

245	1953	DIAS RODRIGUEZ, Ricardo.
246	2020	FRANCOLINO TABORDA, Rubens.
247	2027	PERDOMO SOBA, Paulino.
248	2087	BRUNO GARCIA, Roberto.
249	2088	CRUZ FERRARI, Edisch.
250	2090	VANOLI FORNILLO, Jorge.
251	2092	TELLECHEA MARTIRENA, Gustavo.
252	2114	CARABAJAL BIRRIEL, Edgardo.
253	2116	POMIES CASELLA, César.
254	2129	ALBERNAZ JORCIN, Mario.
255	2131	CORREA FERNANDEZ, Nelson.
256	2132	SOTTO DERAGON, José.
257	2165	SANCHEZ UBAL, Zelmar.
258	2176	MACHIN VIDALIN, Waldemar.
259	2184	SCHYNDER QUESADA, Gustavo.
260	2196	OSORIO NUÑEZ, Aurelio.
261	2197	FRAIGOLA, Cel Fernando.
262	2209	PIMIENIA RODRIGUEZ, Wilson.
263	2237	BAVASTRO CAVALLARO, Héctor.
264	2257	COITINHO PEREZ, Nilo.
265	2264	BANCHERO BANCHERO, Enrique.
266	2268	MORENO PEREZ, Eduardo.
267	2270	DE PALLEJA, Edgardo.
268	2295	CARBAJAL LA PAZ, Waldemar.
269	2298	LIMA CHAGAS, Pedro Fernando.
270	2306	BARRETO EGUREN, Huber.
271	2340	VISPO URROZ, Juan José.
272	2358	TORRES PINO, Héctor.
273	2359	CENA HERRERA, Clivio.
274	2360	DUTRA PAZOS, Daniel.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Número de  
Matrícula

Apellido - Nombre

275	2369	DE CARLO VIGANO, Sergio.
276	2383	ARAUJO PIRRO, Ruben.
277	2386	ARAGON CATALOGNE, Américo.
278	2388	DEFAZIO BAVASTRO, Oscar.
279	2405	OSORES HALLER, Jorge.
280	2409	OSORIO BENTANCOR, Alcides.
281	2440	RAMOS CONSERVA, Juan O.
282	2444	MONTERO F. Amílcar.
283	2447	CARDOZO RODRIGUEZ, Hugo.
284	2454	ALLES SALAVERRY, Carlos.
285	2456	LANZA BAT, Nelson.
286	2466	ACOSTA GRAVINA, Eduardo.
287	2468	SIMON BIA, Oscar.
288	2548	PEREZ TOMATIS, Rodolfo.
289	2565	RETAMAR GIMENEZ, Daniel.
290	2579	RODRIGUEZ RAMOS, Juan R.
291	2583	RODRIGUEZ CLARO, Alexis.
292	2590	MARTINEZ YARZA, Barney.
293	2591	DIAZ BENAVIDEZ, Miguel.
294	2676	CORONEL ROBERTO, Héctor.
295	2699	DUARTE DICONO, Ademar.
296	2741	DEL HORNO ROBAINA, Oscar.
297	2796	MULLER ROLAND, Otto.
298	2815	ESTEVEZ GONZALEZ, Hugo.
299	2835	FERRETJANS BARRIOS, Juan.
300	2839	NUÑEZ DIAZ, Alvar.
301	2872	FERNANDEZ LASALVIA, Waldemar.
302	2874	PERI VALLARINO, Celestina.

# Poder Judicial

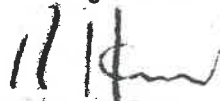
República Oriental del Uruguay

Número de  
Matrícula

Apellido - Nombre

303	2914	DORREGO PERINI, Washington.
304	2925	CAMARA VAZQUEZ, Ruben.
305	2928	ESPINO ALVEZ, Heber.
306	2940	SOSA VELAZQUEZ, Gustavo.
307	2942	BERRUTTI MENENDEZ, Raúl.
308	2950	MILAN FERNANDEZ, Alvaro
309	2952	PROSDOCIMO BARUS, Ruben.
310	2959	BENTANCOR LORENZOTTI, Eduardo.
311	2967	BETTEGA MAIGOR, Jorge.
312	3000	CAMACHO BARRETTO, Daniel.
313	3031	ARRALDE BRAZEIRO, Héctor.
314	3037	RODRIGUEZ GRECCO, Javier.
315	3044	ALVAREZ BOGLIOLO, Alfredo.
316	3058	GARCIA NOGUES, Mauro.
317	3078	RAMOS CAETANO, Estrellita.
318	3101	DE LEON CORBO, Raúl.
319	3102	COIMBRA ROLDAN, Raúl.
320	3118	LOPEZ COYTINHO, Carlos.
321	3122	PEREZ GARCIA, Alberto.
322	3140	PRADO FONTES, Edgardo.
323	3234	ACEVEDO FAGUNDEZ, Ariel.
324	2968	BARÇA TAMBORINI, Mario.
325	1099	CASTRO CUERRA, Raúl Ernesto.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



Dr. Ricardo Harriague Saccone

Secretario Letrado

**JUDOS. MENORES**

Montevideo, 20 de mayo de 1980.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Circular  
Nº25

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, el texto de la Resolución Ministerial Interna Nº3821 de fecha 7 de mayo de 1980, que a continuación se transcribe:

VISTO: la Acordada Nº6533 dictada por la Corte de Justicia el 2 de mayo de 1980;.....

RESULTANDO: que por la misma se establece el régimen de turnos y distribución de expedientes a que da lugar la creación del Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno.

CONSIDERANDO: I) que las disposiciones vigentes facultan a esa Corporación a establecer las medidas adoptadas;..

II) que es del caso homologar el referido - acto;.....

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el artículo 1º del Acto Institucional Nº8 del 1º de julio de 1977, por la Ley Nº14.985 del 29 de diciembre de 1979, Decreto Nº51/80 del 29 de enero de 1980 y Decreto 400/977 del 12 de julio de 1977;.....

.....EL MINISTERIO DE JUSTICIA.....

..... R E S U E L V E.....

1.-Apruébase la Acordada Nº6533 dictada por la Corte de Justicia el 2 de mayo de 1980 por la que se establece el régimen de turnos y distribución de expedientes a que da lugar la creación del Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno;.....



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

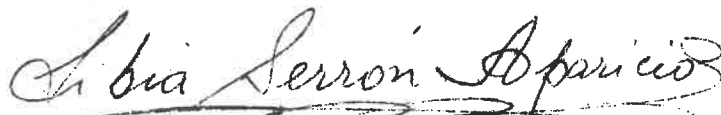
2°.- Publíquese en el Diario Oficial la Acordada y la presente resolución ministerial.-

3°.- Sáquese fotocopia de la Acordada e incorpórese en el Registro de Acordadas del Ministerio de Justicia.

4°.- Comuníquese con transcripción de la presente a la Corte de Justicia.-

(FDO) FERNANDO BAYARDO BENGOA.-

Saludo a Ud. atentamente.-



P. Autorización Corte de Justicia

LIBIA SERRON APARICIO

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ACORDADA N° 6533.-

En la ciudad de Montevideo, el día dos de mayo de mil noventa y ocho, estando en audiencia la Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctor Ramiro López Rivas, Presidente, don Carlos H. Dubra, don José P. Gatto de Souza, don Enrique V. Frigerio y don José P. Igoa, por ante el infrascripto Secretario,

## D I J O :

Que atento a lo prevenido en la Ley N° 14.985 del 28 de diciembre de 1979 y decreto del Poder Ejecutivo N° 1856 del 29 de enero de 1980, corresponde a la Corporación establecer el "régimen de turnos y distribución de expedientes" a que da lugar la creación del Juzgado Letrado de Menores de tercer turno, por cuanto ya lo ha hecho en lo relativo al Tribunal de Apelaciones en lo Penal de tercer turno.-

## D I S P O N E :

- 1.-La competencia de los Juzgados Letrados de Menores se regirá, en lo pertinente, por la Acordada N° 3077 de 12 de Noviembre de 1951 y los asuntos se distribuirán en función de la letra inicial del apellido paterno o materno en su caso, o usual, hasta que se determine el verdadero del menor, en la siguiente forma: primer turno de la letra "A" a la "E"; segundo turno de la "F" a la "O" y tercer turno de la "P" a la "Z".-
- 2.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, tratándose de menores en situación de peligro o de abandono, de actos antisociales cometidos por los mismos, y en todo otro caso análogo a los precedentemente enumerados,

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

el Juzgado de turno resolverá la situación provisoria - del menor, requiriendo verbalmente las informaciones que respecto al mismo, obren en cualquiera de las tres sedes de la materia.-

Dentro del término de tres días hábiles, el Juzgado interviniente remitirá con copia de todo lo actuado, la pieza que corresponda a cada menor, al Juzgado que resulte competente en base al sistema de letras establecido - en el artículo 1º.-

3.-En las situaciones previstas en el artículo anterior. los Juzgados Letrados de Menores, actuarán por turnos semanales y por su orden, a partir de las doce horas del día lunes en que finalice el régimen transitorio que se establece en el artículo 5º.-

4.-Los asuntos no comprendidos en el art. 2º y que se hayan en trámite, se mantendrán hasta su terminación en sus actuales Juzgados.-

5.-(Disposiciones transitorias).-El Juzgado Letrado de Menores de tercer turno, estará de servicio durante un término no inferior a noventa días.-Dicho plazo comenzará a regir a partir de la fecha en que se entre en funcionamiento, y exporará a las 12 horas del primer lunes siguiente al vencimiento del mencionado término.-

Durante el mismo entenderá en todos los asuntos - cualquiera sea su índole, que se inicien en materia de menores.-

En los casos previstos en el artículo 2º de la presente Acordada, procederá en la forma establecida en dichas disposiciones.-

Los asuntos no comprendidos en el artículo 2º que se hayan iniciado durante el turno transitorio a que - hace referencia el inciso 1º del presente artículo de-

berán ser trinitados hasta su terminación por el Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno.-

Que se comunique al Ministerio de Justicia.-

Oportunamente, circúlese, anótese y publíquese.-

Y firma la Corte de Justicia de que certifico.-

LOPEZ RIVAS.DUBRA.GATTO DE SOUZA.FRIGERIO.IGOA.HARRIAGUE

Secretario Letrado."

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

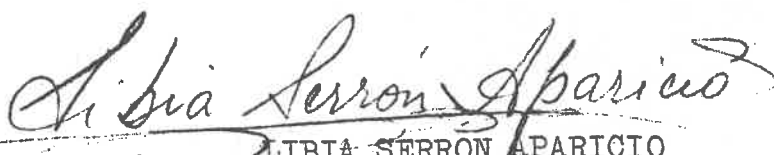
Montevideo, 27 de Mayo de 1980.-

La Secretaría Administrativa - de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de hacerle saber el texto de la Orden de Servicio Interna No. 2 dictada por la Dirección General de Defensorías de Oficio, de fecha 14 de mayo - de 1980, que a continuación se transcribe:

CIRCULAR  
No. 26

"La Dirección General de los Servicios de Defensorías - de Oficio, dispone: Art. 1o.- Los defensores de oficio anunciarán, por medio de carteles colocados en lugares visibles de sus despachos, el horario durante el cual, de acuerdo con la reglamentación vigente, atenderán al público, y lo comunicarán por escrito a esta Dirección General. Art. 2o.- Los defensores de oficio con sede en el Interior de la República, inmediatamente después de instalarse, comunicarán por escrito a esta Dirección - General las direcciones de sus respectivos despachos. Art. 3o.- Comuníquese, etc." DR. GUILLERMO NIN FARINI - Director General del Servicio de Defensorías de Oficio - OSCAR RAVECCA - Secretario.

Saludo a Ud. muy atentamente

  
LIBIA SERRÓN APARICIO

P. Autorización  
Corte de Justicia

Montevideo, 27 de mayo de 1980.-

Circular  
N° 27

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento el texto de la Acordada N°6541 de fecha 21 de mayo de 1980 que a continuación se transcribe:

"En la ciudad de Montevideo, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores don Ramiro López Rivas, Presidente, don Carlos H. Dubra, don José Pedro Gatto de Souza, don Enrique V. Frigerio, y don José Pedro Igoa, por ante el infrascripto Secretario,.....

.....D I J O:.....

Atento que por impostergables ~~razones~~ de servicio según lo dispuesto por la Acordada N°6539 de fecha 14 de mayo de 1980, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3er Turno, comenzó a funcionar con fecha diecinueve del corriente mes, por lo que es necesario proceder a la modificación y ajuste de las normas previstas en la Acordada N°6525 de 14 de abril del corriente, relativa al régimen de turnos y distribución de asuntos, determinado por la creación del referido Tribunal,.....

.....D I S P O N E:.....

Sustitúyese el texto de la Acordada N°6525 de catorce de abril del corriente por el siguiente: REGIMEN PROVISORIO DE TURNOS: 1°) El Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Tercer Turno estará de servicio ininterrumpidamente, —

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

desde el diecinueve de mayo hasta el treinta de junio - del año en curso, por lo que le corresponderán todos los asuntos que durante dicho lapso se eleven a conocimiento de los Tribunales de Apelación en lo Penal, cualquiera fuese su fecha de iniciación. 2º) Cumplido el precedente régimen provisorio se aplicará el definitivo. 3º) Establecido el excedente de causas recibidas por el Tribunal de Apelaciones de Primer Turno, durante el año 1979 y hasta el treinta de abril del corriente año, con respecto a las recibidas en igual período por el similar de Segundo Turno, aquel declinará para ante éste, mediante sorteo, el cincuenta por ciento de dicha diferencia, que se hará efectivo en aquellas causas en trámite que aún no hubieran pasado a estudio de ninguno de los Ministros integrantes - del Tribunal citado en primer término. -REGIMEN DEFINITIVO DE TURNOS: Los tribunales de Apelaciones en lo Penal de Primero, Segundo y Tercer Turno estarán de servicio, respectivamente del primero al décimo, del undécimo al vigésimo y del vigésimo primero al último día de cada mes. Hágase saber al Ministerio de Justicia..... Oportunamente, notifíquese, circúlese y publíquese..... Y firma la Corte de Justicia de que certifico..... FDO. LOPEZ RIVAS; DUBRA; GATTO DE SOUZA; FRIGERIO; IGOA; Ricardo Harriague Secretario Letrado."

Montevideo, 27 de mayo de 1980.-

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular a fin de poner en su conocimiento la Resolución Ministerial Interna N°3902 de fecha 21 de mayo de 1980. que a continuación se transcribe:

VISTO: la Resolución Ministerial Interno N°3711 de fecha 17 de abril de 1980;.....

CONSIDERANDO: que por razones de carácter locativo, determinan a esta Secretaría de Estado dejar sin efecto los numerales 1° y 2° de dicha resolución, disponiendo que el Registro Público y General de Comercio quede en su actual sede de 18 de Julio N°1730 piso 7° y que los Tribunales de Apelación en lo Penal de 3er Turno y del Trabajo pasen a ocupar el local sito en 18 de Julio 1980;.....

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;.....

..... EL MINISTERIO DE JUSTICIA.....

..... R E S U E L V E .....  
.....

1°) Déjase sin efecto los numerales 1° y 2° de la Resolución Ministerial Interno N°3711 de fecha 17 de abril de 1980;.....

2°) Dispónese la instalación del Tribunal de Apelación en lo Penal de 3er Turno y Tribunal de Apelación del Trabajo, en el local sito en la calle 18 de Julio N°1980.....

3°) La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias para que la instalación que por este acto se dispone se realice en el plazo mí-

*Circular 28*



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/nimo necesario.....

4°) Pase a la Secretaría Administrativa de la Corte de  
Justicia a sus efectos.-

FDO. FERNANDO BAYARDO BENGOA.

Saludo a U1. atentamente.



DR. RICARDO HARRIAGUE.

Secretario Letrado.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

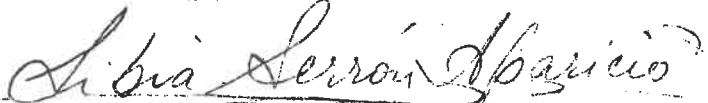
A continuación se transcribe el texto de la Resolución Ministerial Interna N°3929 de fecha 21 de mayo de 1980 "VISTO: la Acordada 6541 dictada por la Corte de Justicia el día 21 de mayo del año en curso;..... RESULTANDO: que por la misma se procedió al ajuste y modificación de las normas previstas en la Acordada 6525 de 14 de abril, relativas al régimen de turnos y distribuciones de asuntos determinados por la creación del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3er Turno;..... CONSIDERANDO: que es del caso homologar el referido acto. ATENTO: a lo expuesto y a lo preceptuado por el artículo 1º del Acto Institucional N°8, Decreto 398/77 y 400/77 de 12 de julio de 1977;..... EL MINISTERIO DE JUSTICIA:.....

RESUELVE

- ..... R E S U E L V E.....
- 1º) Apruébase la Acordada 6541 dictada por la Corte de Justicia el 21 de mayo del corriente año.-
  - 2º) Publíquese en el diario Oficial la Acordada y la presente Resolución Ministerial.....
  - 3º) Sáquese fotocopia e incorpórese al <sup>R</sup>registro correspondiente.-
  - 4º) Comuníquese, con transcripción de la presente a la Corte de Justicia.-

FDO. FERNANDO BAYARDO BENGOA.-

Saludo a Ud. atentamente



DRA. LIBIA SERRÓN APARICIO

P. AUTORIZACION CORTE DE JUSTICIA

# COMPETENCIA

Poder Judicial

## JUDOS. LDOS. R. NEGRO

Montevideo, 30 de mayo de 1980.-

Señor Juez Letrado

Circular  
N°29

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia cumple en librar a Ud. la presente Circular a fin de poner en su conocimiento el texto de la Acordada N°6536 y su homologación por el Ministerio de Justicia, que a continuación se transcribe:

ACORDADA N° 6536.-

"En Montevideo, a siete de Mayo de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores, don Ramiro López Rivas Presidente, don Carlos H. Dubra, don José Pedro Gatto de Souza, don Enrique V. Frigerio y don José Pedro Igoa, por ante el infrascripto Secretario,.....1.....

..... D I J O .....  
Que atento a lo prevenido en el decreto del Poder Ejecutivo N°48/980, de 24 de enero de 1980, corresponde a la Corporación fijar el "régimen de distribución y traslado de expedientes" entre los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Fray Bentos y Young.-En consecuencia;.....

.....D I S P O N E .....  
Los asuntos que a la fecha se encuentran en trámite en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, seguirán tramitándose en el mismo, hasta su finalización, salvo los que a continuación se mencionan, que se remitirán a conocimiento del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young;.....

a) Las acciones reales, las acciones previstas en materia de arrendamiento y desalojos urbanos y rurales y las expropiatorias; siempre y cuando se refieran a bienes inmuebles, cuyo lugar de ubicación corresponda a la jurisdicción territorial asignada al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young.....

b) Los juicios de incapacidad, cuando el domicilio real del incapaz (Art. 434 del Código Civil), hubiere estado ubicado en el citado ámbito territorial.....

No obstante lo precedentemente dispuesto, si en los asuntos a que se refiere el literal a) se hubiere citado para sentencia, no se operará el traslado de jurisdicción

Que se comunique al Ministerio de Justicia.....

Oportunamente, circúlese, anótese y publíquese.....

Y firma la Corte de Justicia, de que certifico.....

FIRMADO: LOPEZ RIVAS- DUBRA - GATTO DE SOUZA -FRIGERIO - IGOA - HARRIAGUE - Secretario Letrado.-"

MINISTERIO DE JUSTICIA.....

Montevideo, 14 de mayo de 1980.-.....

RESOLUCION MINISTERIAL INTERNA N° 3868,.....

VISTO: La Acordada 6536 de 7 de mayo del corriente año...

RESULTANDO: Que por la misma la Corte de Justicia establece el régimen de distribución y trasiego de expedientes entre los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Fray Bentos y Young.....

CONSIDERANDO: I) Que las disposiciones vigentes facultan a esa Corporación a establecer las medidas adoptadas.....

II) Que es del caso homologar el referido acto.....

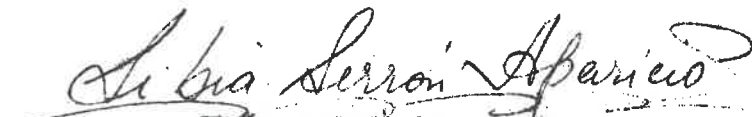
ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el artículo 1° del Acto Institucional N° 8 del 1° de

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

julio de 1977; Decreto 48/980 de 24 de enero de 1980 y Decreto 400/977 de 12 de julio de 1977;.....  
.....EL MINISTERIO DE JUSTICIA.....  
.....R E S U E L V E.....  
1º) Apruébase la Acordada 6536 dictada por la Corte de Justicia el 7 de mayo del corriente año, por la que establece el régimen de distribución y trasiego de expedientes entre los Juzgados Letrados de Fray Bentos y Young.....  
2º) Publíquese en el Diario Oficial la Acordada y la presente resolución ministerial.....  
3º) Sáquese fotocopia de la Acordada e incorpórese en el Registro de Acordadas del Ministerio de Justicia.....  
4º) Comuníquese con transcripción de la presente a la Corte de Justicia.....  
FDO.: FERNANDO BAYARDO BENGUA.....

Saludo a Ud. atentamente.

  
LILIA SERRÓN APARICIO

P. AUTORIZACION CORTE DE JUSTICIA

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 5 de Junio de 1980.-

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, que en los antecedentes: "INSTRUCCION 5o. TURNO.- Juzgado Letrado.- En autos: "JOSE GABRIEL CURI BOLOÑA" Comunica procesamiento del Escribano José Gabriel Curi Boloña", por Resolución No.572 de fecha 23 de mayo de 1980, dispuso lo que a continuación se transcribe:" VISTOS EN EL ACUERDO: La gracia concedida al Escribano José Gabriel Curi Boloña, por Resolución Presidencial Interna No.1938, del 20 de febrero de 1980, SE RESUELVE: Decrétase la clausura y archivo de los presentes obrados, atento al temperamento seguido en autos: "INSTRUCCION 4o. TURNO: Comunica el procesamiento de la doctora Alicia Velacci Martínez - Ficha B No.1900", y el dictamen Fiscal No.1121/980, de fecha 15 de abril del corriente.- LOPEZ RIVAS-DUBRAGATTO DE SOUZA-FRIGERIO-IGOA-HARRIAGUE-Secretario Letrado".

Saludo a Ud. muy atentamente.-

*Lidia Serrón Barrio*

regular e.  
30. -